



NOTA INFORMATIVA

Enero 005/2014

Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013

 NATERA

Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 03 de enero, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013”.

Para una mejor referencia, el título y contenido de los anexos publicados el día de hoy es el siguiente:

Anexo	Contenido
Anexo 4	A.- Instituciones de Crédito que están autorizadas a recibir declaraciones; B.- Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria; C.- Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria; D.- Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.
Anexo 5	A.- Cantidades actualizadas establecidas en el Código; B.- Regla I.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
Anexo 8	A.- Tarifa aplicable a pagos provisionales; B.- Tarifas aplicables a retenciones; C.- Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.
Anexo 11	A.- Catálogo de claves de tipo de producto; B.- Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados; C.- Catálogo de claves de entidad federativa; D.- Catálogo de claves de graduación alcohólica; E.- Catálogo de claves de empaque; F.- Catálogo de claves de unidad de medida.
Anexo 13	A.- Parques Nacionales; B.- Reservas de la Biósfera; C.- Áreas de Protección de Flora y Fauna; D.- Monumentos Naturales; E.- Santuarios; F.- Áreas de Protección de los Recursos Naturales.
Anexo 17	A.- Definiciones; B.- Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios; C.- Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio; D.- Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información de deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor; E.- Del Órgano Verificador; F.- Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias; G.- Información que deberá entregar el operador y/o permisionario; H.- Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva; I.- Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador.
Anexo 18	18.1.- Equipos para llevar los controles volumétricos; 18.2.- Características de la unidad central de control. Gasolina o diésel; 18.3 Características del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel; 18.4.- Características de los dispensarios. Gasolina o diésel; 18.5 Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel; 18.6.- Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel; 18.7.- Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel; 18.8 Archivo de información al inicio de la operación de los equipos para

controles volumétricos. Gasolina y diesel; 18.9.- Almacenamiento de los registros de archivo. Gasolina o diesel; 18.10.- Obligaciones para mantener en operación los controles volumétricos. Gasolina y diesel; 18.11.- Formatos de equipos de control volumétrico; 18.12.- Obligación de llevar los equipos de control volumétrico; 18.13.- Unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz; 18.14.- Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto; 18.15.- Dispensarios. Gas natural para combustión automotriz; 18.16.- Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz; 18.17.- Concentración de la información en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto; 18.18.- Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz; 18.19.- Almacenamiento de información al inicio de la operación de equipos para llevar controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz; 18.20.- Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz; 18.21.- Operación continua de los controles volumétricos de gas natural; 18.22.- Equipos de control volumétrico de gas natural para combustión automotriz; 18.23.- Equipos necesarios para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz; 18.24.- Unidad central de control. Gas licuado de petróleo; 18.25.- Medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo; 18.26.- Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo; 18.27.- Dispensarios. Gas licuado de petróleo; 18.28.- Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo; 18.29.- Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo; 18.30.- Almacenamiento de información de dispensarios en la unidad central de control. Gas

licuado de petróleo; 18.31.- Controles volumétricos de gas licuado de petróleo al inicio de la operación de los equipos; 18.32.- Registro de archivos de cada medidor de volumen de entrada; 18.33.- Operación continua de los controles volumétricos de gas licuado de petróleo; 18.34.- Equipos de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz; 18.35.- Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos; 18.36.- Características de los programas informáticos en la unidad central de control para llevar los controles volumétricos.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.